

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCO

Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No: 57

REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO: 27001-23-31-000-2019-0053-00

ACCIÓN: ELECTORAL

ACCIONANTE: ROBINSON E. CÓRDOBA MARTÍNEZ

ACCIONADO: HERMENEGILDO GONZÁLEZ IBARGUEN
(ALCALDE BAJO BAUDÓ)

MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO CÓRDOBA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada, por el señor ROBINSON ENITH CÓRDOBA MARTÍNEZ quien actúa en nombre propio, contra el acto administrativo por medio del cual se declaró electo al señor **HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGUEN** como Alcalde del Municipio de Bajo Baudó.

Habida cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.); por haberse instaurado dentro del término exigido en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 del mismo estatuto y por ser competente el Tribunal para conocer del proceso en única instancia, toda vez que la demanda recae sobre el acto de elección del alcalde de un municipio con menos de 70.000 habitantes (pues conforme a la página web del DANE, se tiene, que el Municipio de Bajo Baudó, cuenta con una población de 18.561) de conformidad con el artículo 151 numeral 9 del CPACA.

Por las anteriores razones y con fundamento en los artículos 231, 276 y 277 del C.P.A.C.A. se,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por Robinsón Enith Córdoba Martínez contra el acto que declaró la elección del señor **HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGUEN** como Alcalde Municipal de Bajo Baudó, contenido en el Formulario E – 26 ALC del 30 de octubre de 2019, proferido por la Comisión Escrutadora de dicha municipalidad.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **NOTIFIQUESE** personalmente al demandado señor **HERMENEGILDO ADALBERTO GONZÁLEZ IBARGUEN**, la notificación se surtirá conforme a las reglas estipuladas en el literal "a" del artículo 277 del C.P.A.C.A.
2. Otorgar el término de quince (15) días, para que la parte demandada y el Ministerio Público contesten la demanda, propongan excepciones y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.
4. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, y el traslado o los términos que conceda el auto sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según sea el caso (literal f, num. 1º art. 277 y 279 del CPACA).
5. **NOTIFIQUESE** personalmente de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, como lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.
6. **NOTIFIQUESE** por estado al actor Robinson Enith Córdoba Martínez (num. 4º art. 277 del CPACA).
7. **INFORMESE**, mediante el sitio web del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, a la comunidad la existencia de este proceso (num. 5 art. 277 CPACA).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NORMA MORENO MOSQUERA

Magistrada

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N°. 011
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA GENERAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
EL DÍA 28 MES Enero DE 2020
A LAS 7:30 A.M.
SARA
FIRMA